

EL CONDOR DE BOLIVIA.

Chuquisaca, Sábado 17 de Diciembre de 1825.

El Gobierno es como todas las cosas de este mundo.
Para aguarle es necesario conocer sus ventajas.
Tracy.

POLITICA.

HEMOS dicho que cuando un pueblo se reunia á tratar sobre sus intereses, haciendo leyes, declarando la guerra ó concertando la paz, los planes apoderados de sus opiniones facilmente logran el triunfo. Los continuos tumultos, la precipitacion, el capricho, la injusticia y las novedades repentinamente causaron males inmensurables. Una esperiencia constante fruto esclusivo de los sucesos, tantos horrores como producia la anarquia, el conocimiento de la ciencia del Gobierno, los progresos de las luces y la civilizacion hicieron odiosa la pura democracia que es el gobierno inseparable del desorden. Cansados los hombres de sufrir la inconstancia popular se inventó el sistema representativo, este sistema celestial donde se han encontrado todos los gozes de la vida. Enemigo capital de la licencia reconoce el dogma politico de la soberania del pueblo al mismo tiempo que su influjo es ninguno desde que eligiendo sus representantes les confia sus facultades, les da plenos poderes y deposita en ellos su confianza para que trabajen por su dicha. El pueblo no pudiendo deliberar en masa por los inconvenientes de su reunion escoje entre sus conciudadanos el saber y la virtud, y cuando para elejirlos es todo, despues no hace mas que obedecer sin tener parte en las deliberaciones. La libertad de la prensa, este instrumento poderoso amigo del pueblo, y la primera garantia social es su única arma para con ella atacar los abusos del Gobierno, sus crímenes ó desafueros. Fija la opinion de una manera

increible, dirige las elecciones para que recaigan en personas beneméritas, y con ella sola se defiende contra la usurpacion y los vicios de los mandatarios, sin que jamas sea necesaria la voz de los revolucionarios turbulentos y anarquistas.

Segun las partes de que se compone el gobierno representativo, su admirable construccion y naturaleza toda es casi imposible la revolucion del pueblo, á ménos que un despotismo espantoso del ejecutivo que dispone de la fuerza física la castiga por consecuencia de sus mismas injusticias. Para esto es forzoso hacer callar á los escritores, imponer silencio al pensamiento, cerrar el templo de la ley, y destruir atacando de frente las instituciones. Tan difícil es la consecucion de esta obra en los pueblos que una vez sintieron los placeres de la libertad, que se hace imposible desde que la opinion se pronuncia. Esta reina del universo no permite á los déspotas: en su propia cuna los ahoga antes que se vea en cabeza monstruosa, logrando así evitar la revolucion y la anarquia. Al sentar estos principios indudables nos referimos á los gobiernos representativos que se fundan sobre bases fijas y estables, sobre las garantias individuales que le hacen amable y sobre la verdadera libertad. Felizmente la República de Bolivia se halla presidida por el jéni del bien. El Libertador y el Gran Mariscal en cuyas almas nobles no tiene entrada la ambicion sino la gloria y el deseo de la felicidad jeneral se empeñan en construir la máquina que dure tanto como sus nombres. (Se continuará).

ASAMBLEA JENERAL.—El Argos de Buenos-Ayres no ha querido ver con cuidado ó se ha desentendido de la historia de la República Argentina, desde que se instaló su gobierno hasta que nuevamente trabaja por formarlo. Si meditase en los hechos anteriores, en los inconvenientes que ofrece la organizacion de su pais, y cuan difícil le será uniformar elementos encontrados no aventuraria proposiciones que le trahen la nota de ligereza ó irreflexion. Por escribir cuanto se le viene á las manos, piensa que el Alto-Perú para ser feliz preservandose de la anarquía debió unirse con la República Argentina ó la Peruana. Esto es hablar de lo que puede ser sin contar con las imposibilidades que nacen de lo pasado y la actual situacion de los pueblos, sus hábitos envejecidos y diversos, su opinion sobre la forma de gobierno distinta de las provincias bajas y otras muchas consideraciones. Fácil es escribir, pero no convencer: esto hace el Argos. Con el público hemos contrahido la obligacion de manifestarlo, y siguiendo nuestras ideas empezaremos en esta vez por probar que aun cuando los alto-peruanos hubieran concurrido legalmente á la formacion del código fundamental y al pacto de familia con los pueblos de la República Argentina, la injusticia, el despotismo, los inicuos tratamientos, una conducta impropia de los gobiernos mas crueles ejercitada con nosotros, le disolvieron. No escribiremos jamas los motivos y hechos que justifican nuestros sentimientos. Bórrense para siempre entre pueblos hermanos, y ojala pudieramos cerrar las llagas que estan vertiendo sangre aun. Omitiremos por lo mismo fundar la cuestion con odiosidades y parcialidad. De represalia en represalia llegaríamos á escribir personalidades ajenas de nuestros reciprocos intereses y de la civilizacion.

Sujetemos á principios lo que deseamos manifestar. Los pactos de los súbditos con el Gobierno quedan disueltos por injusticia notoria, ó despotismo de los mandatarios elejidos con obligaciones de hacer el bien de la comunidad. Desde que se procura la ruina de ella, y no se cumple el objeto primario, falta la obediencia, porque ce-

só de la otra parte el respeto á las leyes. Las relaciones mútuas pierden su equilibrio, y el estado viene á ser una guerra continua. Se ecsijen garantias y el poder las niega. Ya dijimos que nos bastaba alegar la injusticia de los gobernadores de Buenos-Ayres en el Perú, sin referir los hechos que son tan conocidos.

Otro motivo que disuelve los pactos es la cesion temporal ó perpétua á poder extraño. El fin de la sociedad es preservarnos del mal por los servicios reciprocos de los pueblos haciendo mutuamente todos los sacrificios imaginables. Nada de esto se verifica cuando el Gobierno cede ó abandona el pais. Tambien disuelve el Gobierno la resolucion jeneral en que se conoce la opinion de la mayoría de un pueblo, y destruye absolutamente al Gobierno la anarquía. Cuando en una sociedad no hay quien administre la justicia, provea á las públicas necesidades, cuido de que cada parte del cuerpo político se halle en su lugar ejerciendo las funciones que le corresponden, entónces no es mas que un monton de hombres en desorden y confusion. El pueblo queda en libertad de disponer por sí á su seguridad elijiendo el Gobierno que le sea mas conveniente á su natural conservacion. Estos son los principios que procuramos aplicar á los hechos.

La convencion preliminar á la paz de América celebrada entre los comisionados del rey Fernando y el ministro Rivadavia, es el documento por el cual se permitió que á los Alto-peruanos nos degollasen, robasen, y que fuésemos la presa del furor y rábía española por diez y ocho meses para que nuestros enemigos robustecidos con la sangre peruana acabasen por esclavizarnos, y que enmudecidas las armas independientes se trastornasen los destinos de la América, Colombia, el Perú bajo y Chile empeñados en la mas dura contienda, ecsijiendo al Libertador auxilios, lo mismo que los Jenerales Alvarado y Santa-Cruz para darnos la libertad, y el Gobierno de Buenos-Ayres, ó el gran Estadista Rivadavia entregandonos á la esclavitud. ¡Qué contraste! Los unos luchando hasta con la naturaleza por nuestro bien, los otros firmando nuestra muerte. Aquellos sin

obligaciones directas como nuestros hermanos, nos han trahido la redencion, la vida la libertad sin limites cual gozamos y Buenos-Ayres aun ofreciendo veinte millones de pesos porque España nos dominara. ¿No es este Sr. Argos un motivo legal que disuelve los pactos segun la opinion de todo publicista? ¿El Gobierno obligado á conservar la integridad del territorio defendiendole á toda costa no es el mismo que cedió las propiedades, honor y vida de sus súbditos? No se quiera contestar con cálculos insignificantes de las ventajas que nos traeria para despues la célebre convencion preliminar. Fuimos cedidos, y si la cesion se hizo por impotencia esto mismo justifica la disolucion del pacto con un Gobierno nulo. *Continuará*

GOBIERNO.

Los españoles para sostener su imperio devastador, impucieron á los pueblos exesivas contribuciones. Hasta el agua, y el pensamiento se hallaban gravados. Nuestra ruina les interesaba á sus miras de enriquecerse sin trabajar. Felizmente desaparecieron, y desde que el Gran Mariscal pasó el Desaguadero empezó á aliciar la Provincia de la Paz libertandola del enorme impuesto de un peso en la produccion de la coca. Despues el Libertador cierto de que la industria forma los grandes capitales, y que las riquezas de los ciudadanos hacen el estado poderoso, se ha ocupado de quitar las trabas que la ligaban. El alma de la industria es la libertad, y la justicia en las contribuciones produce el contento jeneral, aumenta los propietarios y la riqueza se distribuye en todas las manos. Insertamos el siguiente documento: por él se manifiesta hasta qué extremo los españoles apuraron nuestra paciencia. Al mismo tiempo nos es sensible no poder tratar del decreto sobre censos, y pago de réditos que tambien le insertamos. Será un triunfo para la propiedad el dia que desaparezca la ley que permite el injusto contrato censuicio, como se hacia. Es el único entre los hombres que asegurado el capital y ganancia siempre y en todo caso la pérdida es ninguna, pero ni espuesta á contingencias. No dirémos que es usurario, por que esta palabra es vago para quien conoce la Libertad de

los contratos; mas si nos ha parecido que debe sujetarse á reglas menos injustas como las otras convenciones humanas,

República Peruana—Secretaría Jeneral Cuartel Jeneral en Chuquisaca á 12 de Noviembre de 1825.

Al Ecsmo. Sr. Gran mariscal Antonio José de Sucre.

ECMO. SEÑOR:—S. E. el Libertador tuvo á bien pasar la nota de V. E. 25 de octubre pasado sobre el gravámen que sufren las manufacturas de Cochabamba, á la comicion permanente. El secretario de ella con fecha de ayer me dice lo que sigue, y S. E. ha tenido á bien dictar el decreto que igualmente se transcribe.

“Puesta en consideracion de la junta permanente la nota de S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho de 25 de octubre en la que manifiesta el gravámen que sufre en sus manufacturas la provincia de Cochabamba en el treinta y aún treinta y tres por ciento que paga de impuesto por disposicion del anterior gobierno, es de parecer que aunque ella vendria gustosa en que dichas manufacturas se eximiesen de todo impuesto en obsequio á los que se dedican á este interesante ramo y en concideracion á lo mucho que les cuesta en el estado presente á las artes; pero que atendiendo á la escasez actual del herario quedasen con un seis por ciento de pencion, lo que de su orden comunico á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Libertador.

Dios guarde á V. S.—José Ignacio de San Jinés—Chuquisaca Noviembre 12 de 1825.—Por recibida: ejecútase á cuyo fin transcribese al Ecsmo. Sr. Jendral en Jefe—Por orden de S. E. Estenós.”

En su cumplimiento lo transcribo á S. E. para los fines consiguientes. Soy de V. E.—Muy atento servidor—Ecsmo. Sr.—Felipe S. Estenós.

República Peruana—Secretaría jeneral cuartel jeneral en Chuquisaca á 6 de Diciembre de 1825.

Al Ecsmo. Sr. Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre.

ECMO. SEÑOR:—S. E. el Libertador consideraudo el estado deplorable á

que han sido reducidos los predios rústicos y urbanos por la guerra sostenida en estas provincias del Alto Perú, ha venido en resolver se observen por ahora los decretos expedidos por el gobierno del bajo Perú á 31 de mayo de 1823 y á 28 de abril del presente año que tengo la honra de acompañar á V. E. en copias certificadas, hasta que reunida la Asamblea Jeneral, resuelva sobre la reduccion de censos lo que tenga á bien.

Soy de V. E. muy atento obsecuente servidor.—ECSMO SEÑOR—Felipe S. Estenós.

EL CONSEJO DE GOBIERNO

Considerando:

1.º Que por la guerra de la independencia que tan heroicamente ha sostenido la República, han sido arruinadas ó destruidas en gran parte, las propiedades de los ciudadanos, afectando de este modo á la agricultura en todos los Departamentos ya por la disminucion de brazos, ya por la destruccion de los capitales empleados en la labranza y ya en fin por acontecimientos desgraciados é inevitables.

2.º Que los predios urbanos aunque no han sufrido los mismos males en toda su fuerza, no pueden, con todo, por el estado en que se encuentran producir lo suficiente para el pago proporcional de los réditos censuales y la indemnizacion de los censuarios ó poseedores, tanto por los efectos de la misma guerra como por las cargas con que se hallan gravados los propietarios por las circunstancias del día.

3.º Que los propietarios son los que sufren el peso de la industria, corren el riesgo de las pérdidas y llevan el gravamen de las refacciones, mientras que los censualistas cobran los réditos sin contemplacion alguna, resultando de aqui las mayores contradicciones para la reposicion de las fincas, y restablecimiento de la agricultura que debe proteger el Gobierno por todos los medios de justicia.

4.º Que una gran parte de la disminucion de capitales ha provenido del decreto que declara los vientres libres desde 28 de Julio de 1821, y que la razon y la justicia dictan que esta benéfica providencia sea lo menos gravosa posible á los propietarios.

5.º Que el Soberano Congreso por

resolucion de 10 de Marzo ha facultado al Gobierno para que determine lo que tenga por conveniente sobre la materia, encargandole ademas alivio á los propietarios en el pago de los censos.

6.º Que sobre el particular han expuesto sus dictámenes las comisiones de legislacion y justicia al Soberano Congreso y la suprema Corte de justicia.

Ha venido en decretar y decreto:

1.º Los réditos de los censos impuestos en predios rústicos quedan reducidos en lo sucesivo al dos por ciento.

2.º Los réditos de capitales impuestos sobre predios urbanos quedan todos reducidos al tres por ciento.

3.º Los réditos vencidos y que se debieren desde que empezó la guerra de la independencia en la República, serán satisfechos con la proporcion y en la forma que prescribe el decreto de 31 de mayo de 1823.

4.º Los propietarios no están obligados al pago de réditos por el tiempo que los enemigos hayan ocupado los fondos ó dispuesto de sus productos.

5.º En cuanto al pago de pensiones conductivas, y otras semejantes, queda en su vigor y fuerza el citado decreto de 31 de Mayo.

6.º No siendo manifiestas y conocidas las diferentes circunstancias de los diversos Departamentos de la República, y con el objeto de que el proximo congreso encuentre datos y fundamentos para dictar una ley sobre censos; las cortes superiores de justicia, los Prefectos de los Departamentos y las Municipalidades de las capitales respectivas informarán separadamente al Gobierno en el particular, ilustrando el asunto cuanto sea posible.

7.º No siendo la disminucion de censos, objeto de una ley especial, toca dictarla al Congreso; y por tanto este decreto se considerará puramente provisorio hasta su proxima reunion.

8.º El Ministro de estado en los departamentos de gobierno y relaciones exteriores queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprimase, publíquese y circúlese: Dado en el palacio del gobierno en Lima á 28 de Abril de 1825.—6.º y 4.º—Hipólito Unánue—José Maria de Pando—Por orden de S. E.—Tomás de Heréz.

Imprenta del Ejército: administrada por Fermín Arévalo.